

**Resolución No. 00941**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010**, otorgó concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, localizado en el predio de la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0144FMSK, con coordenadas planas N: 120712.292 y E: 102773.763 (topografía), hasta por un volumen de treinta y tres metros cúbicos por día ( 33 m<sup>3</sup> /día), con un caudal promedio de un litro por segundo (1 L/s), bajo un régimen de bombeo diario de nueve (9) horas y diez (10) minutos, para consumo doméstico.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2010 a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, quedó ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2010 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de febrero de 2011.

Que la señora **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR**, en su condición de Rectora de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, con el **Radicado No. 2015ER232405 del 25 de noviembre de 2015**; solicitó prórroga de la **Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010**, de concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-**

**Resolución No. 00941**

**11-0096**, ubicado en el predio ubicado en la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL **AAA0144FMS**,

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, por el término de cinco (5) años, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, ubicado en el predio de la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, hasta por un volumen de treinta y tres metros cúbicos por día (33 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de un litro por segundo (1.0 L/s), bajo un régimen de bombeo diario de nueve (09) horas y diez (10) minutos, únicamente para uso doméstico.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2018 al señor **CAMILO ANDRÉS PRADA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075.256.467, en calidad de autorizado de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, quedó ejecutoriada el día 27 de mayo de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 01 de septiembre de 2020.

Que mediante **Radicado No. 2023ER94573 del 28 de abril de 2023**, la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para el pozo pz-11-0096, ubicado en el predio de la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, concedida con la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, la cual fue evaluada por medio del **Concepto Técnico No. 05486 del 28 de mayo del 2024 (2024IE113864)**.

Que posteriormente por medio del **Radicado No. 2023ER219070 del 20 de septiembre de 2023**, la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, envió certificado de calibración (SM.LMA.050633.2023) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 8014482-97), llevado a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 22 de agosto de 2023.

**Resolución No. 00941**

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0144FMSK, donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0096, es propiedad de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1.



**Certificación Catastral**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-546252

Fecha: 30/05/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑIA DE	N	8600065442	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
3	7458	1992-12-22	BOGOTÁ D.C.	31	050N00591867

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud y sus complementos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, emitió el **Concepto Técnico No. 05486 del 28 de mayo del 2024 (2024IE113864)**, indicando lo siguiente:

“(…)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

**Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0096**

No. Inventario SDA:	pz-11-0096 (LA ENSEÑANZA No. 2)
Nombre actual del predio:	ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA – COLEGIO

**Resolución No. 00941**

	<b>DE LA ENSEÑANZA.</b>													
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 120713,050 m Este: 120773,280 m (Hoja Maestra)													
<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4,4700424060 Longitud: -74,0309106764 (Hoja Maestra)													
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2555,927 m.s.n.m													
<b>Profundidad de entubado:</b>	110 m													
<b>Casing:</b>	De 14" de 15 m													
<b>Ubicación de los filtros (profundidad):</b>	En el Radicado 2006ER4006 de 06/09/2006, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación. <table border="1" data-bbox="803 793 1425 898"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRAMO</th> <th rowspan="2">DIÁMETRO (pulgadas)</th> <th colspan="3">PROFUNDIDAD</th> </tr> <tr> <th>Tope (m)</th> <th>Base (m)</th> <th>Longitud (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Filtro de 6"</td> <td>83</td> <td>92</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	PROFUNDIDAD			Tope (m)	Base (m)	Longitud (m)	1	Filtro de 6"	83	92	9
TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)			PROFUNDIDAD										
		Tope (m)	Base (m)	Longitud (m)										
1	Filtro de 6"	83	92	9										
<b>Formación acuífera captada:</b>	CUATERNARIO - FORMACIÓN SABANA													
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible													
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4" Acero													
<b>Tubería de producción:</b>	2" Acero													
<b>N° de medidor:</b>	Marca H MEINECKE, serial 8014482-97													
<b>Caudal concesionado:</b>	33 m <sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 1.0 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de nueve (09) horas y diez (10) minutos.													

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA, mediante radicado 2023ER94573 del 28 de abril de 2023, se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el pz-11-0096, ubicado en la Avenida Calle 201 No. 67 – 12. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal	X	

**Resolución No. 00941**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	y dirección.		
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA es la Reverenda María Helena Peña Afanador, identificado con C.C. 51.558.607.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
El usuario no remite información correspondiente a sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendedos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0096. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1997-1097 se puede evidenciar que mediante Radicado SDA No. 8124 del 01 de junio de 1994 se inició el trámite de Permiso de Exploración de un pozo, mediante Auto No. 1163 del			



**Resolución No. 00941**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
01 de julio de 2004 se da inicio a un trámite administrativo ambiental de permiso de exploración de aguas subterráneas.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

**4.1 Prueba de Bombeo**

El usuario ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA, presentó mediante Radicado 2023ER94573 del 28 de abril de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-11-0096; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

**4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua**

El usuario ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA, cuenta actualmente con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por el Acueducto Veredal Cojardin y, la segunda fuente de agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgadas por la SDA mediante la Resolución No. 02608 de 27/09/2017 (2017EE189449).

\* Acueducto Veredal Cojardin: Cuenta contrato No. 0009521 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Estas fuentes de abastecimiento son para consumo humano.

\* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-11-0096 (LA ENSEÑANZA No. 2), captación con concesión vigente mediante Resolución No. 02608 de 27/09/2017 (2017EE189449) y un volumen otorgado de 33 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico.

**4.3 Cantidades requeridas**

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER94573 del 28 de abril de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1.0 L/s para explotar un volumen diario de 33 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo de 9 horas y 10 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

**Resolución No. 00941**

**4.4 Consumo de agua**

Por otra parte, acuerdo con la verificación de la información presenta en el Concepto Técnico No. 04603 del 26 de abril de 2023 (2023IE92857), se presenta un balance del consumo de agua de manera mensual para el periodo 2022 - 2023 (Tabla 4):

**Tabla 4.** Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: CT 2023)

<b>CONSUMO POZO pz-11-0096</b>						
<b>VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m3/día)</b>					<b>70</b>	
<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>Días</b>	<b>Lectura Inicial</b>	<b>Lectura Final</b>	<b>Consumo en el Periodo</b>	<b>Vol. Prom. Diario Estimado (m<sup>3</sup>/día)</b>
24/05/2022	16/06/2022	23	45872	46273	401,00	17,43
16/06/2022	21/07/2022	35	46273	46659	386,00	11,03
21/07/2022	08/08/2022	18	46659	46902	243,00	13,50
08/08/2022	19/09/2022	42	46902	47599	697,00	16,60
19/09/2022	13/10/2022	24	47599	47961	362,00	15,08
13/10/2022	15/11/2022	33	47961	48376	415,00	12,58
15/11/2022	13/12/2022	28	48376	48584	208,00	7,43
13/12/2022	11/01/2023	29	48584	48671	87,00	3,00
11/01/2023	28/02/2023	48	48671	49142	471,00	9,81
28/02/2023	14/03/2023	14	49142	49359	217,00	15,50

Autor. SDA 2024

**4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua**

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario no presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados; razón por la cual, se solicitará la misma para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos mencionados.

**4.6 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.**

El usuario ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA allegado documento correspondiente al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicado 2023ER94573 del 28 de abril de 2023, en el cual indica que la cantidad de precipitaciones presentes zona u el uso de esta alternativa esta supeditada a una adecuación estructural, para permitir la recolección y conducción del agua hasta un centro de tratamiento, ya que en la actualidad esta recolección permite la mezcla de agua lluvia y aguas grises, dificultado de este modo su uso.

Se debe tener en cuenta que además de esto los índices de calidad que debe tener el agua de acuerdo con el uso que se le va a dar. Cabe indicar que de igual manera el uso de esta alternativa no puede suplir las necesidades de la institución en tu totalidad.

## Resolución No. 00941

### 4.7 Servidumbre

El usuario ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

### 4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-1097 perteneciente a la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA se establece que, a través de la Resolución No. 2843 de 27/12/2000, notificada el 11/01/2001 y ejecutoriada el 19/01/2001, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-11-0096.

- Concesionada mediante Resolución No. 3916 del 10/05/2010, notificada el 19/11/2010 y ejecutoriada el 29/11/2010.
- Prorrogada mediante Resolución No. 2608 del 27/09/2017 (2017EE189449), Notificada el 19/04/2018 y Ejecutoria el 27/05/2018

### 4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución No. 02608 de 27/09/2017, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

El pozo pz-11-0096 capta de la Formación Sabana a una profundidad de 110 metros, donde los filtros presentan un solo intervalo, el cual, va de 83 m a 92 m.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:

- En el año 2017 se registran coliformes fecales con un valor de 230 NMP (SDA).
- En el año 2018 se registran coliformes fecales con un valor de 248 NMP (Usuario).
- En el año 2020 se registran coliformes fecales con un valor de 1996 NMP (SDA).
- En el año 2017 se registran grasas y aceites con un valor de 14 mg/l (Usuario).
- En el año 2020 se registran grasas y aceites con un valor de 0.93 mg/l (Usuario).

Teniendo en cuenta lo anterior, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-11-0096, esto con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que



### **Resolución No. 00941**

suma a la necesidad de ejecutar la limpieza y el mantenimiento del pozo es que su último mantenimiento fue realizado en el año 2021.

#### **5.1 Prueba de Bombeo**

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1197-1097, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 27 de enero de 2023 en el pozo identificado con el código pz-11-0096, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

**Tabla 5.** Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-11-0096.

<b>Pozo</b>	<b>Caudal</b>	<b>NE (m)</b>	<b>ND (m)</b>	<b>Abatimiento</b>	<b>Ce (l/s/m)</b>	<b>T</b>
pz-11-	1.08	18.893	32.095	13.20	0.081	-

**Fuente:** Radicado 2023ER94573 del 26 de abril de 2023.

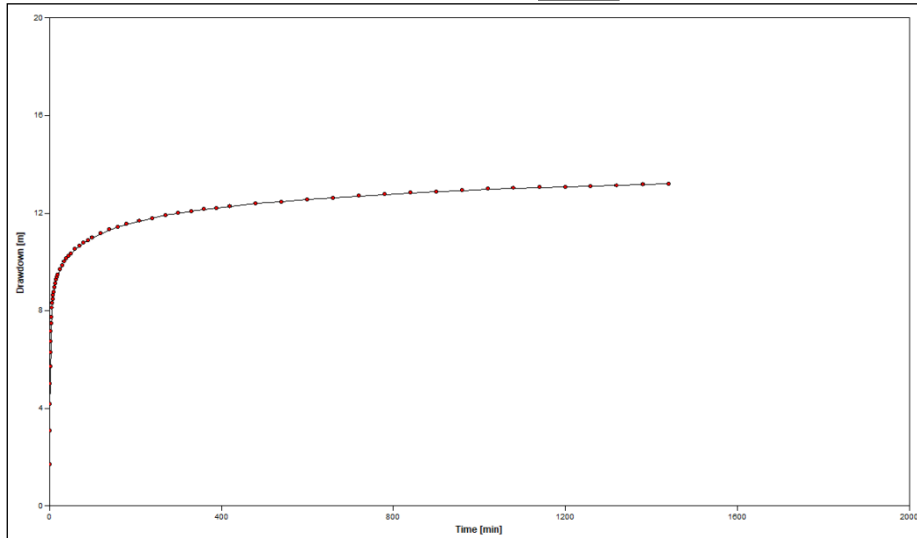
Como se observa en la anterior tabla, la Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce); la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 1.08 l/s durante 1440 minutos, adicionalmente, se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo y no variables como coeficiente de almacenamiento, eficiencia del pozo o capacidad de producción.

Es importante mencionar por parte de esta Autoridad que la prueba de bombeo fue realizada con un caudal de 1.08 l/s y no con el caudal concesionado que es de 2 l/s, impidiendo verificar de forma correcta las variables del sistema acuífero a una condición real de explotación.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual, tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la siguiente figura se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo.

**Figura 1.** Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.

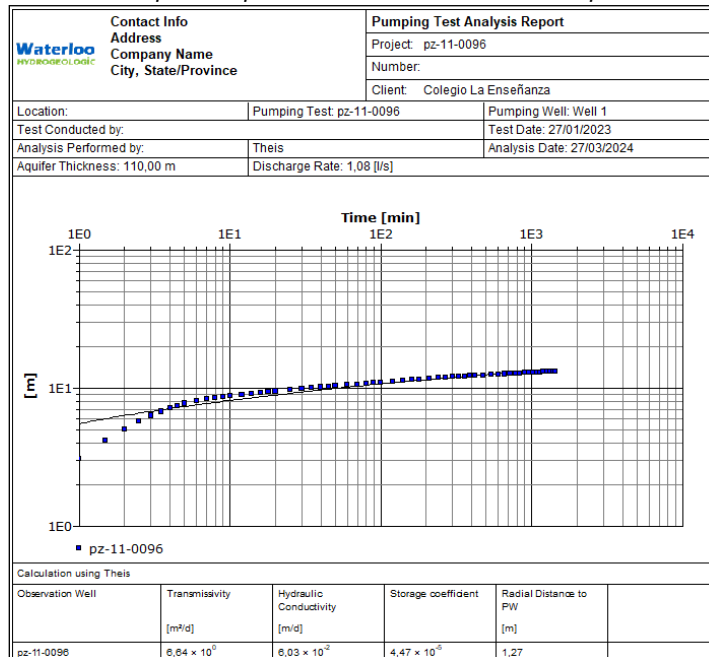
**Resolución No. 00941**



Fuente: SDA 2024.

Los parámetros hidráulicos calculados por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 27 de enero de 2023 son los siguientes.


Figura 2. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



Fuente: SDA 2024.

### Resolución No. 00941

**Figura 3.** Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 25 de enero de 2023, mediante método Theis.

Contact Info Address Company Name City, State/Province		Pumping Test Analysis Report				
		Project: pz-11-0096		Number:		
		Client: Colegio La Enseñanza				
		Location:		Pumping Test: pz-11-0096		Pumping Well: Well 1
Test Conducted by:				Test Date: 27/01/2023		
Aquifer Thickness: 110,00 m			Discharge Rate: 1,08 [l/s]			
1	Analysis Name	Method name	Well	T [m <sup>2</sup> /d]	K [m/d]	S
	Theis	Theis	pz-11-0096	$6,64 \times 10^0$	$6,03 \times 10^{-2}$	$4,47 \times 10^{-6}$

Fuente: SDA 2024.

A continuación, se presenta el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados por la Empresa a lo largo del tiempo para el pozo objeto de evaluación.

**Tabla 6.** Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo pz-11-0096 el día 13 de noviembre de 2020.

Pozo ID	Fecha	Caudal	NE (m)	ND (m)	Abatimiento	CE	T
Pz-11-0096	27/09/2015	1.0	23.29	34.52	11.23	0.089	-
Pz-11-0096	13/11/2020	1.0	19.69	32.03	12.34	0.081	-

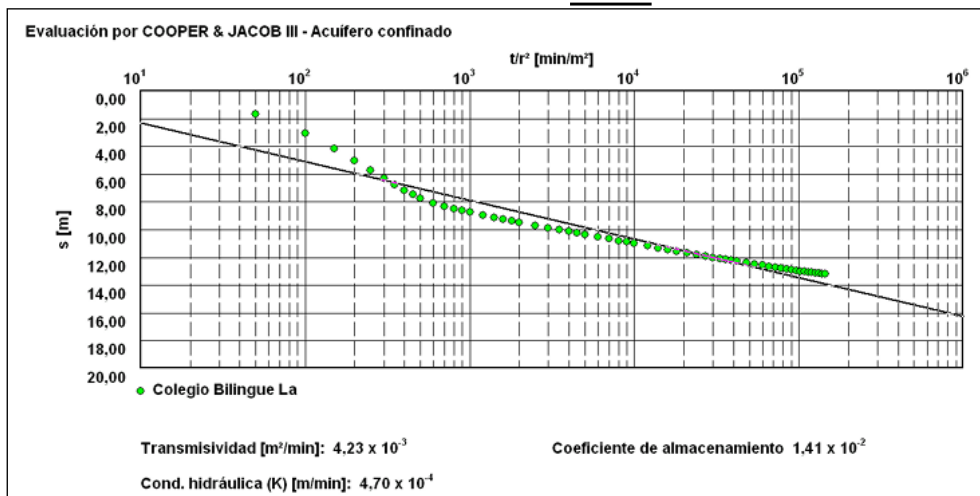
Fuente: CT 12562 del 25 de octubre de 2021 y CT 9191 del 26 de diciembre de 2016.

En síntesis, esta Autoridad calcula una Transmisividad (T) de 6.64 m<sup>2</sup>/día para un abatimiento de 13.20 m. Estos valores son consecuentes con los valores históricos registrados, donde el abatimiento es ligeramente mayor al presentado en los años 2015 y 2020 (ver tabla 6). Se presenta la recuperación de los niveles, la cual, se realizó posteriormente a la toma de la prueba de bombeo ejecutada el 27 de enero de 2023, donde se presenta una recuperación del 92.42 % luego de 1020 minutos y posterior a un tiempo de bombeo de 1440 minutos. La información brindada de la prueba de bombeo y su respectiva interpretación es apta para la interpretación del estado del acuífero en la zona.

La Empresa presentó en un documento anexo la interpretación de la prueba de bombeo realizada el 27 de enero de 2023, donde se presentan los valores de transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento obtenidos a partir de los datos de descenso de nivel para una prueba de 24 horas (1440 minutos). La transmisividad promedio obtenida por el usuario presenta un valor de 6.02 m<sup>2</sup>/día, valor que es congruente con el calculado por la SDA (Ver figura 4).

**Figura 4.** Prueba de bombeo brindada por el usuario, interpretada con el método Cooper & Jacob y presentada en escala Log – Log.

### Resolución No. 00941



Fuente: Radicado 2023ER94573 del 28 de marzo de 2023.

En conclusión, la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 2.0 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y su recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.

## 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER94573 del 26 de abril de 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-11-0096, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. En el informe presentado mediante el radicado mencionado con anterioridad presentan como anexo los formatos de campo. El laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1849 de 26 de agosto de 2022; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 23 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-11-0096. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

La siguiente tabla presenta los valores reportados por Laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

**Resolución No. 00941**

**Tabla 7.** Consolidado del reporte realizado por los laboratorios MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

<b>Parámetro Analizado</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Unidades</b>
Temperatura	17.7	° C
pH	7.24	Adimensional
Conductividad	171	uμ/cm
Oxígeno disuelto	5.63	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	59.6	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	21.5	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad	90.0	mg/L
Fosforo reactivo	1.46	mg/L PO <sub>4</sub>
Nitrógeno Amoniacal	<1.0	mg/L
Solidos suspendidos totales	44	mg/L
DBO <sub>5</sub>	<2	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	16.8	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1.40	mg/L
Coliformes Totales	884	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	59.6	NMP/100 ml

**Fuente:** Radicado 2023ER94573 del 26 de abril de 2023.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica se puede concluir que la Empresa se presentan la totalidad de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por esta Autoridad por la Resolución 250 de 1997. Ahora bien, se evidencia que el agua subterránea extraída del pozo presenta coliformes termotolerantes, situación que se debe abordar para evitar que existan focos de contaminación.

Teniendo en cuenta lo anterior y más lo evidenciado en al inicio de las consideraciones ambientales, se determina que la Empresa debe ejecutar un mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo (limpieza de filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión). Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 (modifica la Resolución 250 de 1997). El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

**5.3 Niveles estáticos y dinámicos.**



### Resolución No. 00941

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER94573 del 26 de abril de 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 1440 minutos.

**Tabla 8.** Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.

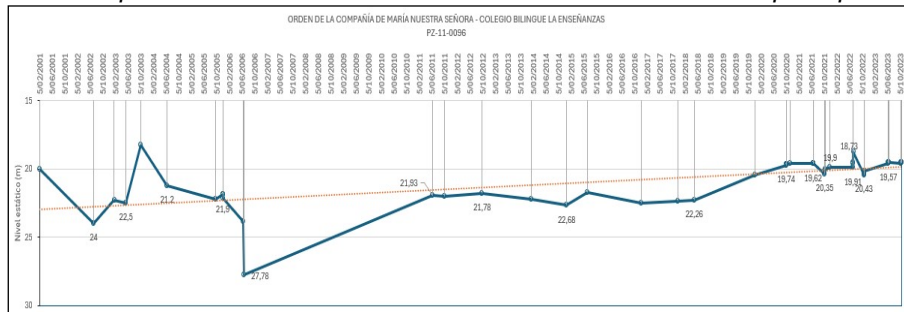
Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	27/01/2023	18.893	N.A	0	Sonda eléctrica
Dinámico	27/01/2023	32.095	1.08	1440	

Fuente: Radicado 2023ER94573 del 26 de abril de 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor con número de serie (No. 1312008717), el cual, registro un caudal promedio en la prueba de 1.08 l/s.

El registro histórico muestra desde el año 2001 una tendencia positiva del nivel estático, presentando un nivel variable entre 20 m a 27.78 m durante los primeros años (hasta 2006). Posteriormente el nivel estático presenta una recuperación constante con una tendencia ascendente hasta el año 2023, llegando a niveles de mínimo 18.73 m. En la siguiente figura se observa el comportamiento del nivel estático del pozo pz-11-0096 desde el año 2011, donde se presentó un nivel estable alrededor de 22 m y muestra recuperación del nivel a partir del año 2020.

**Figura 5.** Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0096.

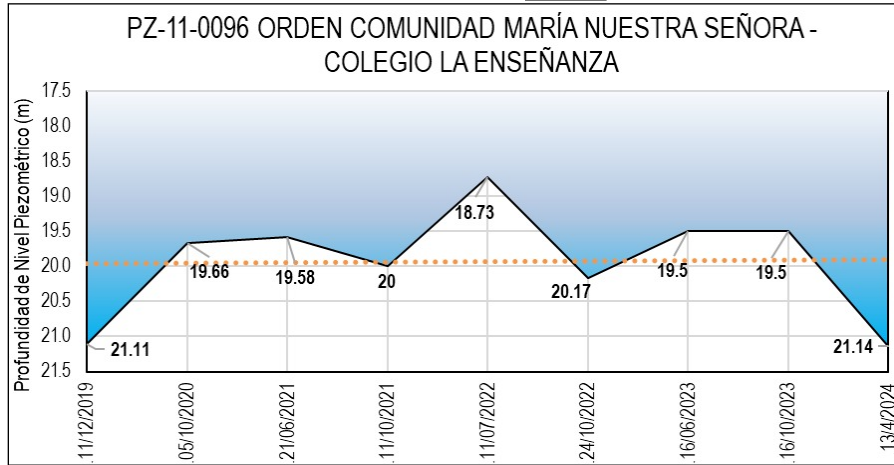


Fuente: SDA, 2024.

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo pz-11-0096 desde el año 2019 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

**Figura 6.** Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-11-0096.

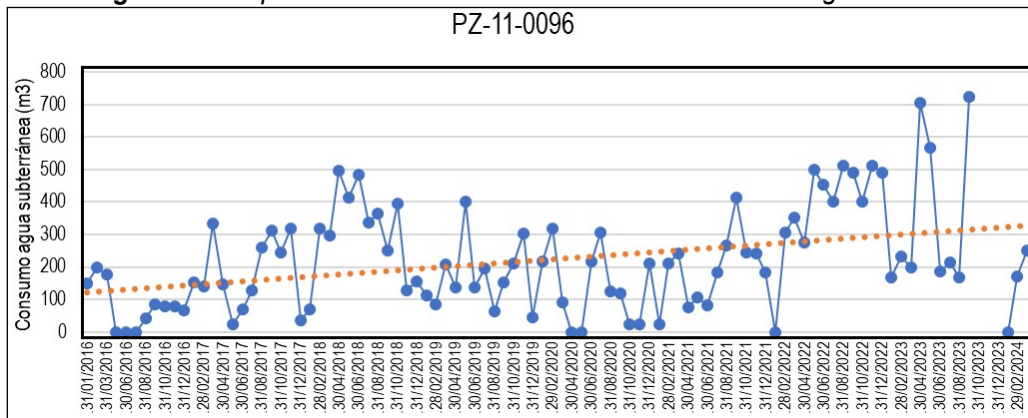
**Resolución No. 00941**



Fuente: SDA 2024.

Según la anterior figura se puede identificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2019 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5). Igualmente, se evidencia que la tendencia es constante con datos de nivel al 2024, pero sin incluir la información actualizada, la tendencia sería ascendente al año 2023. También es importante resaltar que los consumos a lo largo del tiempo presentan un pequeño ascenso como se observa en la siguiente figura, sin afectar el acuífero formación Sabana explotado al norte del Distrito Capital.

**Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m3.**



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

## **Resolución No. 00941**

### **5.4 Consumos durante la concesión**

A través de los Conceptos Técnicos No. 04956 del 25 de abril de 2018 (2018IE91692), 10497 del 16 de septiembre de 2019 (2019IE213991), 03235 del 25 de febrero de 2020 (2020IE44096), 12562 del 25 de octubre de 2021 (2021IE230924), 09093 del 28 de julio de 2022 (2022IE191905) y 04603 del 26 de abril de 2023 (2023IE92857), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

### **5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Mediante radicado 2023ER94573 del 28 de abril del 2023, el colegio **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA – solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente con Resolución No. 02608 del 27 de septiembre del 2017, del expediente DM-01-02-1997-1097, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0096 con coordenadas Norte: 120713,050 m Este: 120773,280m, ubicado en el predio de la Avenida Calle 201 No. 67 – 12 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de la documentación aportada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la, **Ley 373 de 1997** “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, el cual se pudo establecer que:

*El documento presenta información de la institución colegio la Enseñanza, presta los servicios de educativos de jardín hasta secundaria. El programa de uso eficiente y ahorro del agua cuenta con objetivo general y específico, encaminado a mecanismos de ahorro que se vean reflejados en la disminución del consumo hídrico y en el desarrollo de campañas de sensibilización y capacitación.*

*Se abastecen de dos fuentes, una el acueducto veredal distribuido por Co-jardines, quien a su vez compra agua en bloque del acueducto de Bogotá, esta agua es almacenada en tanques subterráneos y distribuida al colegio; se utiliza para consumo humano, la segunda del pozo profundo inscrito SDA pz-11-0096, el agua es tratada mediante planta compacta y destinada para unidades sanitarias, piletas de lavado y riego en la institución.*

*El consumo de agua en el desarrollo de los diversos procesos del colegio tiene las siguientes actividades, uso de servicios de sanitarios, mantenimiento y servicios generales en actividades de limpieza y cambios de componentes hidráulicos y uso de cafetería y restaurante. También se realiza el riego para el cuidado de la cancha de fútbol, riego de jardines y zonas verdes.*

*Presenta los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento en los que se enuncia que cuentan con dos medidores uno ubicado en la parte externa de la institución y el otro medidor en la acometida del pozo, tanques de almacenamiento con capacidad de 126m<sup>3</sup>, que surte a la línea de agua potable y tanque de almacenamiento de agua subterránea, con capacidad de 126m<sup>3</sup>, que es utilizado para líneas de atención de emergencias y de sanitarios y riego.*

*El desarrollo del programa de uso eficiente y ahorro del agua en la institución posee dos ejes:*

**Resolución No. 00941**

- *Prácticas de ingenierías - (Reducción de pérdidas, reducción del uso del agua en general y aplicar prácticas de ahorro del agua).*
- *Prácticas de comportamiento – (Cambios de hábitos con el consumo del agua y reducción de consumo en la institución).*

*En cuanto a la verificación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, basado en la normatividad legal vigente **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015”, se puede evidenciar que el usuario no ha realizado el ajuste correspondiente del documento, razón por la cual se reitera la información solicitada en el Requerimiento 2023EE295194 del 13 de diciembre de 2023.*

*A continuación, se presenta la lista de chequeo frente a la verificación de la información plasmada en el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, Ver Tabla No. 11.*

**Tabla 11.** Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018	
		X		<b>Información General</b>
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	
	X		1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	
	X		<b>Diagnóstico</b>	
	X		2.1. Línea base de oferta de agua.	
	X		Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	
	X		Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	
	X		2.2. Línea base de demanda de agua	
	X		Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	
X		Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		
X		Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		
X		Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		
X		Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los		

**Resolución No. 00941**

		casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
X		Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	<b>Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</b>
X		<b>Plan de Acción</b>
X		4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
X		4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
X		4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

Por lo anterior la institución debe realizar el ajuste del programa con información actualizada teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad legal vigente Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

**5.6 Pago por evaluación**

A través del radicado 2023ER94573 del 28 de abril del 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5866355 del 27 de abril de 2023 por valor de \$3.883.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso



### Resolución No. 00941

Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

#### 5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2023ER219070 del 20 de septiembre de 2023, el usuario ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA envía certificado de calibración (SM.LMA.050633.2023) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 8014482-97). La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 22/08/2023 y como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

#### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center"><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b></p>	<p align="center"><b>SI</b></p>
<p align="center"><b>Justificación</b></p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se considera técnicamente viable otorgar por <b>cinco (5) años</b> la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por <b>ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA</b> para el pozo identificado con el código <b>pz-11-0096</b>, localizado en el predio con nomenclatura <b>Calle 201 #67-12</b>, hasta por un volumen diario de <b>33 m<sup>3</sup>/día</b> con un caudal promedio de <b>2.0 l/s</b> bajo un régimen de bombeo diario de <b>9 horas y 10 minutos</b> aproximadamente, en relación con el bombeo concesionado en la Resolución 02608 de 16 de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para <b>consumo doméstico</b>.</li> <li>▪ El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya</li> <li>▪ El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El</li> </ul>	

### Resolución No. 00941

laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

- El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
- El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.
- Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

### Resolución No. 00941

- *Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER94573 del 28 de abril de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 02608 de 27/09/2017 (2017EE189449), notificada el 9/04/2018 y ejecutoria el 27/05/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, surgió con la **Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010**, por un término de cinco (5) años, notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2010, ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de febrero de 2011.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, por el término de cinco (5) años, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, ubicado en el predio de la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2018 al señor **CAMILO ANDRÉS PRADA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075.256.467, en calidad de autorizado de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de la Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, quedó ejecutoriada el día 27 de mayo de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 01 de septiembre de 2020.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-1097**, y en el sistema FOREST- de la Secretaría Distrital de Ambiente, que el usuario presentó ante esta entidad solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-11-0096**, a través del **Radicado No. 2023ER94573 del 28 de abril de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas (fecha de vencimiento de vigencia: 27 de mayo

**Resolución No. 00941**

de 2023), conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.  
”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Que de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo ya finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 02608**

**Resolución No. 00941**

**del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449); la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión (fecha de vencimiento de vigencia: 27 de mayo de 2023), por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la evaluación técnica dio como resultado la viabilidad de prorrogar la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, ubicado en la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0144FMSK, y el uso de la misma **para uso doméstico**, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

*“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”*

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por lo que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, localizado en el predio de la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0144FMSK, hasta por un volumen de treinta y tres metros cúbicos por día (33 m<sup>3</sup> /día), con un caudal promedio de dos punto cero litros por segundo (2.0 L/s), bajo un régimen de bombeo diario de nueve (9) horas y diez (10) minutos, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, y que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para consumo doméstico por el término de cinco (5) años adicionales al término inicial concedido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado o use más de la cantidad autorizada en este acto administrativo, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo

Página 23 de 35



### **Resolución No. 00941**

2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento

### **Resolución No. 00941**

jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibidem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

### **Resolución No. 00941**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

### **Resolución No. 00941**

*“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”*

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** *(Negritas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

### **Resolución No. 00941**

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

*“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”*

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de



**Resolución No. 00941**

los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, localizado en el predio de la **Carrera 62 No. 202-20** (Nomenclatura Antigua) y **Avenida Calle 201 No. 67 – 12** (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0144FMSK, con coordenadas planas N: 120713,050 m y E: 120773,280 m (topografía), hasta por un volumen de treinta y tres metros cúbicos por día (33 m<sup>3</sup> /día), con un caudal promedio de dos punto cero litros por segundo (2.0 L/s), bajo un régimen de bombeo diario de nueve (9) horas y diez (10) minutos, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 02608 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189449)**, **para consumo doméstico**, por el término de cinco (5) años, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, representada legalmente por la señora **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.558.607, y/o por quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo doméstico, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente o una mayor cantidad a la autorizada, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** – La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA –**

Página 29 de 35

**Resolución No. 00941**

**BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0096**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 05486 del 28 de mayo del 2024 (2024IE113864)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

**ARTÍCULO TERCERO.** – La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y

**Resolución No. 00941**

Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

5. Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.
6. Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.
7. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, que recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
8. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
9. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Requerir a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Presentar un informe donde se analice la ejecución de una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 2 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y su recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada).

### **Resolución No. 00941**

La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.

- b) El usuario deberá realizar limpieza y mantenimiento del pozo (filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión), para posterior toma de parámetros fisicoquímicos bajo la resolución 03035 de 2023, la cual modifica la resolución 250 de 1997.
- c) Se requiere al usuario para que realice un ajuste al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
- Conformar el comité formulador con el fin de involucrar las personas que participan en la formulación del PUEAA, Artículo 2, numeral 4.1. Resolución No. 1257 del 2018, numeral 4.1.
  - Información general – indicar si es fuente superficial o subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. Artículo 2, numeral 1.1 Resolución No. 1257 del 2018.
  - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero la cual pertenece el punto de captación. Artículo 2, numeral 1.2 Resolución No. 1257 del 2018.
  - Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación del agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. Artículo 2, numeral 2.1.1 Resolución No.1257 del 2018.
  - Se sugiere al usuario si le aplica, identificar fuentes alternas (agua lluvia, reusó u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Artículo 2, numeral 2.1.2. Resolución No.1257 del 2018.
  - Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
  - Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción,

**Resolución No. 00941**

almacenamiento tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.

- Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.
- En la implementación del programa las metas deben de estar formuladas para cada uno de los proyectos y tienen que ser medibles ya sea en número o porcentaje, con sus respectivas actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA. Artículo 2, numeral 4.2 y 4.3 Resolución No.1257 del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.



### **Resolución No. 00941**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-11-0096**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA** (Nombre Comercial: Colegio de La Enseñanza), entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800.006.721-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.558.607 y/o quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 201 No. 67 – 12**, de esta Ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**Resolución No. 00941**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1997-1097*

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA      CPS:      SDA-CPS-20240065      FECHA EJECUCIÓN:      30/05/2024

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS      CPS:      SDA-CPS-20230788      FECHA EJECUCIÓN:      31/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      31/05/2024